

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de marzo de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DONACIANO HERNANDO VEJA RAMIREZ
DEMANDADO: U.G.P.P.
EXPEDIENTE: 5 000 133 33 001 2014 00122 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, **téngase por contestada la demanda** por parte de la **UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –U.G.P.P.–** (fol.175-177 vuelto); reconózcase como apoderado judicial al Dr. CRISTHIAN ALEXANDER PÉREZ JIMÉNEZ, en los términos del poder visto a folio 127 de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P. aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

A folio 181 obra constancia secretarial de la fijación en lista de las excepciones propuestas por la entidad demandada, frente a las cuales la parte actora recorrió el traslado.

Ahora bien, se observa que con la contestación de la demanda, el apoderado de la U.G.P.P., allega solicitud de llamamiento en garantía al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA–** (fol. 180 vuelto), toda vez, que al haber fungido como empleador de la demandante **DONACIANO HERNANDO VEGA RAMIREZ**, le corresponde efectuar el pago de la totalidad de los aportes por la relación laboral que existió con la demandante.

Revisada la petición, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A. En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

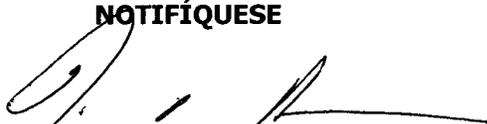
PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado de la **UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PORTECCION SOCIAL-U.G.P.P** contra el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA–**.

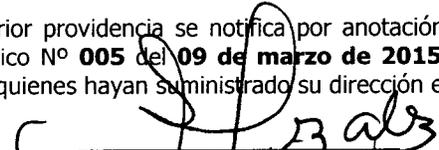
SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal al Director o quién haga sus veces del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA–** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., adjuntándose al mensaje de datos copia del presente proveído, de la demanda, de la contestación y del escrito de llamamiento en garantía, aclarándose que los anexos de la demanda quedan a disposición del llamado en la secretaría del despacho.

TERCERO: Córrese traslado del escrito de llamamiento en garantía al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO –ICA–** por el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 225 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese el presente auto por estado electrónico a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 005 del 09 de marzo de 2015, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
--

Dex.